Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 1934 DE 04 NOV 2026

Por medio de la cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural para la formalización de la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí (TIURIS) como Entidad Territorial Indígena en la estructura político-administrativa del Estado.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 7, 13, 56 transitorio, 70, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política; la Ley 21 de 1991; los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, garantiza la autonomía de sus entidades territoriales y reconoce a los territorios indígenas como entidades territoriales, con derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus recursos y participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política faculta al Gobierno nacional para dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y a su coordinación con las demás entidades territoriales, mientras el Congreso de la República expide la ley orgánica de ordenamiento territorial a que se refiere el artículo 329 de la Constitución Política, cuya expedición continúa pendiente.

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar y fortalecer sus instituciones propias, decidir sus prioridades de desarrollo y participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas susceptibles de afectarles.

Que los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025 conforman, de manera complementaria, progresiva e interdependiente, el marco normativo para la formalización de la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas como entidades territoriales y para el ejercicio de sus funciones y competencias político-administrativas.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 dispone que el Ministerio del Interior protocolizará, mediante acto administrativo, el acuerdo intercultural de puesta en funcionamiento del territorio indígena, incluyendo las funciones asumidas, los mecanismos de coordinación, la integración del Consejo Indígena, el régimen administrativo, el ámbito territorial y la información demográfica correspondiente.

Que el artículo 11 Decreto Ley 488 de 2025 establece el procedimiento para la formalización de las competencias y funciones político-administrativas de los territorios indígenas mediante la celebración y protocolización de acuerdos interculturales, bajo los principios de gradualidad, progresividad, integralidad, interpretación cultural y maximización de la autonomía.

Que el 19 de octubre de 2021 el Ministerio del Interior registró el Consejo Indígena del Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí - TIURIS mediante la Resolución 146 de 2021 y, posteriormente, mediante la Resolución 206 del 19 de septiembre de 2024, registró la modificación de su composición y de su representante legal.

Que el 18 de abril de 2024 el Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí - TIURIS radicó ante el Ministerio del Interior su Plan de Vida como solicitud de puesta en funcionamiento, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Ley 632 de 2018.

Que durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026 se adelantaron diálogos interculturales y sesiones de trabajo entre el Gobierno Nacional, el Gobierno Indígena de TIURIS y las entidades territoriales concernidas, con el propósito de concertar las condiciones para la formalización de la Entidad Territorial Indígena y los mecanismos de coordinación para el ejercicio complementario de competencias públicas.

Que el 21 de agosto de 2025 el Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí - TIURIS solicitó la adecuación de su trámite de formalización al procedimiento previsto en el Decreto Ley 488 de 2025.

Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante la Resolución No. 20265000054336 del 26 de febrero de 2026, precisó la jurisdicción político-administrativa del Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí (TIURIS) e incorporó la certificación de población expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), como elementos necesarios para establecer el ámbito territorial y la información demográfica del territorio indígena.

Que el Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí (TIURIS) se ubica en el suroccidente del departamento del Guainía y en el nororiente del departamento del Vaupés, comprende quince (15) comunidades, tiene un área aproximada de cuatrocientas doce mil novecientas veintidós hectáreas (412.922 ha) y, conforme a la información incorporada en el Acuerdo Intercultural, cuenta con una población de quinientas ochenta y cinco (585) personas distribuidas en ciento cincuenta y ocho (158) familias.

Que el Gobierno Nacional, representado por los ministros del Interior, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, y el Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí (TIURIS), representado por su representante legal, Harbey Hernández Quintino, concertaron el Acuerdo Intercultural para formalizar su puesta en funcionamiento como Entidad Territorial Indígena.

Que el Acuerdo Intercultural define su objeto, naturaleza y alcance; el Sistema de Gobierno y Administración propio; la integración y funcionamiento de sus instancias; la delimitación territorial y la información demográfica; las competencias político-administrativas; los principios y mecanismos de coordinación y diálogo intercultural; el carácter vinculante del Plan de Vida y de los instrumentos normativos propios; y las medidas de fortalecimiento

institucional en materia ambiental, educativa, de salud, de asignación especial del Sistema General de Participaciones y de coordinación interinstitucional.

Que la protocolización del Acuerdo Intercultural constituye el acto jurídico mediante el cual se formaliza la incorporación del Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí (TIURIS) en la estructura político-administrativa del Estado, sin perjuicio de las actuaciones sectoriales y administrativas posteriores requeridas para la transferencia, financiación y ejercicio gradual de sus competencias.

Que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. mediante auto del ocho (8) de julio de dos mil veintiséis (2026), admitió la acción de tutela identificada con el radicado No. 11001-31-05-005-2026-10181-00, promovida por el Consejo Indígena del Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí (TIURIS) contra la Nación - Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se solicitó la protección de los derechos fundamentales relacionados con la constitución de las entidades territoriales indígenas y el debido proceso.

Que, mediante sentencia del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026) el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. amparó los derechos fundamentales invocados por el Consejo Indígena del Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí (TIURIS) y, en el artículo cuarto de la parte resolutiva, dispuso:

> *"**CUARTO: ORDENAR** a la **NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR** que, a través de su representante o quien haga sus veces, en el término de 48 HORAS siguientes a la suscripción, en su totalidad, del Acuerdo Intercultural "Por medio del cual se acuerda entre el Gobierno Nacional y el Representante del Gobierno del Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí la formalización de la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí -TIURIS en la estructura político administrativa del Estado en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas (...)" proceda con su protocolización, a través del acto administrativo correspondiente, conforme lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025."*

Que la decisión judicial antes referida impuso al Ministerio del Interior una orden concreta de hacer, consistente en protocolizar el Acuerdo Intercultural mediante el correspondiente acto administrativo, dentro del término señalado por el juez constitucional, en los términos establecidos en la providencia.

Que en consecuencia, una vez cumplida la condición relativa a la suscripción integral del Acuerdo Intercultural, corresponde al Ministerio del Interior adelantar su protocolización mediante el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025 y en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D. C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Protocolización del Acuerdo Intercultural. Protocolícese el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí (TIURIS), mediante el cual se formaliza su puesta en funcionamiento como Entidad Territorial Indígena en la estructura político-administrativa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el Decreto Ley 488 de 2025, mientras el Congreso de la República expide la ley orgánica a que se refiere el artículo 329 de la Constitución Política.

Parágrafo. El Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Unido de los Ríos Isana y Surubí (TIURIS) forma parte integral de la presente resolución y su contenido se materializará de manera armónica con la normativa aplicable a cada materia.

Artículo 2. Comunicación. Por intermedio de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior comunicar el contenido de esta resolución al representante legal del territorio indígena.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04 NOV 2026**

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

Proyectó: Gabriela Araque García, Abogada Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Revisó: Laura Yaneth Martinez Dominguez, Profesional Especializado GGA - Dirección Jurídica
Revisó: Angelica María Esquivel Castillo, Coordinadora GGA - Dirección Jurídica
Aprobó: Jefferson Mena Sánchez- Director (e) de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Eliana Marcela Espinosa Silva – Directora Jurídica